



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CÉSAR ALBERTO MORALES MUÑOZ
DEMANDADO:	MARLENE CUELLAR FLOREZ
RADICACIÓN:	2021-00820
ASUNTO:	IMPULSO – SOLICITUD

El proceso ingresó al despacho, con solicitud de renuncia de poder y la advertencia de la falta de integración de la Litis. Sin embargo, el 14 de junio de 2022 se realizó notificación personal de la demandada, y también obra poder del demandante y solicitud de reconocimiento de personería, la cual accederá favorablemente este despacho.

Por lo anterior se tendrá por notificado al demandado en la fecha indicada, pero de acuerdo con el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, que establece que mientras el expediente esté al despacho no corren términos, en el Lite, el término de traslado empezará a correr con la notificación de la presente providencia.

De otro lado, se tiene que, la nueva apoderada del demandante ha solicitado en varias oportunidades el envío del expediente, no obstante ha de advertirse que el proceso es virtual, más no electrónico (creado en one drive), por ello toda la actuación reposa en el aplicativo Tyba, sistema manejado por el Juzgado, al cual puede acceder en cualquier momento.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: TENER** en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra **notificado personalmente** de la demanda, desde **el 14 de junio de 2022**.

**SEGUNDO:** Por secretaría **COMPUTAR** el término de contestación de la demanda.

**TERCERO:** Una vez vencido el término anterior, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal.

**CUARTO:** De la renuncia de poder presentada por la Dra. OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN; se avizora que la profesional del derecho dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4ª del artículo 76 del C.G.P., e informó a su poderdante lo correspondiente al desistimiento del mandato, razón ésta por la cual, el Despacho admite la renuncia al poder judicial conferido a ésta.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, como apoderado del ejecutado, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 28 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 56*  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA